

Montevideo, 4 de marzo de 1988.-

VISTO; las presentes actuaciones relativas a la actualización del Libro III (Parte Reglamentaria) de la Relación Funcional del Digesto Municipal;

RESULTANDO: que por Resoluciones N° 4.963/87 de 18 de junio de 1987 y N° 5.410/87 de 2 de julio de 1987 se realizaron modificaciones al mencionado cuerpo normativo;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo informado por el Departamento Jurídico a fs. 1 y 2 del Expediente N° 27/18 y fs. 1 a 3 del Expediente N° 25/18 corresponde se incorporen al Digesto Municipal los artículos R.202.1, 202.2, 202.3, 202.4 y 202.5 a fin de recoger las modificaciones mencionadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Incorporar al Volumen III (Relación Funcional, Libro III, Parte Reglamentaria) Capítulo III, los artículos R.202.1, 202.2, 202.3, 202.4 y 202.5, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. R.202.1.-En caso de ausencia de los funcionarios a sus tareas, en días u horas de servicio, si estar autorizados o hallarse amparados por justa causa, los Directores de los Servicios deberán informar a las Oficinas Sectoriales de Presupuesto respectivas, la nómina de los ausentes, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a la ausencia.

Art. R.202.2.-Las Oficinas Sectoriales de Presupuesto de cada Departamento, deberán comunicar a la Con

taduría General, y al Servicio de Recursos Humanos, la nómina de los descuentos a realizar a los funcionarios ausentes, con inclusión de los provenientes por paros gremiales antes del día 20 de cada mes. El no cumplimiento de esta disposición así como la del artículo anterior, hará pasible a los responsables de una suspensión de 3 (tres) días en la primera oportunidad y de 6 (seis) días en la segunda oportunidad.

La persistencia en el no cumplimiento, una vez constatada la reiteración en dos oportunidades, hará pasible a los responsables de sanciones más severas.-

Art. R.202.3.-Cuando se produzca la interrupción del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, y las empresas concesionarias o permisarias presten un servicio de emergencia, será obligatoria la concurrencia al desempeño de sus tareas en los horarios habituales, de todos los funcionarios cuyo domicilio esté ubicado dentro de los límites del Departamento de Montevideo.

Los Servicios respectivos establecerán en tales casos las normas de flexibilidad razonables en cuanto a los horarios de entrada y salida de sus funcionarios.

La obligación establecida en el inciso primero de este artículo cesará en los casos en que no exista servicio de emergencia por parte de las empresas permisarias del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

Art. R.202.4.-El Servicio de Recursos Humanos confeccionará una nómina de los funcionarios cuyo domicilio se encuentra fuera de los límites del Departamento de Montevideo.

Art. R.202.5.-Los funcionarios que no cumplan con -

la obligación establecida en el artículo R, 202,3 serán considerados en falta sin justificación, a los efectos pertinentes.-

2º.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico.-

(FDO.) EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;  
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-